



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RAMÓN GÓMEZ ACUÑA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2018-00023-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación de crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

Revisado minuciosamente el expediente, observa el Despacho liquidación de crédito presentada por el extremo demandante que va desde el 21/04/2017 hasta el 19/11/2019, la cual fue modificada a través de auto de fecha 12/12/2019 arrojando un valor de \$11.949.213,00 visible a folios 79 al 84.

En atención a la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, esta Agencia Judicial considera que la misma se realizó sin tener en cuenta la anterior liquidación presentada y modificada, razón por la cual el Juzgado entrará a hacer la corrección correspondiente modificando la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia el Juzgado,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

R E S U E L V E

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:

CAPITAL	\$6.697.259,00
LIQUIDACIÓN DE CREDITO DESDE EL 21/04/2017 HASTA EL 19/11/2019 – MODIFICADA POR AUTO DE FECHA 12/12/2019	\$11.949.213,00
LIQUIDACIÓN DE CREDITO DESDE EL 20/11/2019 HASTA EL 23/07/2021	\$2.749.171,94
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$14.698.426,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 049 de fecha 24/08/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARIOS RUIZ.
Secretario.